

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la presente demanda fue presentada y correspondió por reparto a este Juzgado, pasa a Despacho para lo pertinente. *Sírvase proveer.*



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, febrero primero de dos mil veintitrés

Proceso:	Verbal Sumario – Restitución de Inmueble
Auto Interlocutorio:	0218
Demandante:	CENTRAL DE PROPIEDAD RAIZ CALDAS S.A.S
Demandado:	Señores MARIA ALEJANDRA GONZALES ROJAS, LUCELY HIGUITA HIGUITA y JOHANA MARCELA TAMAYO METAUTE
Radicado:	051294089002 202200279 00
Trámite procesal:	Admite Restitución de inmueble

La demanda de Restitución que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 368 y 384 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 820 de 2003, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso de **RESTITUCIÓN** de inmueble arrendado, promovido por **CENTRAL DE PROPIEDAD RAIZ CALDAS S.A.S.**, identificado con el **NIT 901.288.892-8** representada legalmente –suplente- por la **Dra. MARÍA HEROÍNA VÉLEZ VILLEGAS** identificada con la cédula de ciudadanía número **42.787.475** en contra de los señores **MARIA ALEJANDRA GONZALES ROJAS, LUCELY HIGUITA HIGUITA y JOHANA MARCELA TAMAYO METAUTE** identificados con las cédulas de ciudadanía número 1.039.596.916, 43.780.209 y 1.026.133.858 respectivamente, dentro del contrato suscrito sobre inmueble destinado a VIVIENDA, localizado en el Municipio de Caldas Antioquia en la carrera 47 # 133 sur 74 apartamento 101 y linda por el norte con la calle 133 B (callejón); por el sur con la calle 134 Sur (vía); por el occidente con la calle 133 B Sur # 46-45 (edificio); por el oriente con la carrera 47 (vía); por abajo con losa propia de la vivienda y por encima con la carrera 47 # 133 sur 74 apartamento 201. Por la causal de incumplimiento en el pago de cánones de arrendamiento y mora en los mismos, de acuerdo a lo convenido en el contrato suscrito de forma voluntaria por las partes, condicionado en su cláusula novena.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, haciéndole saber al demandado que dispone del término de **DIEZ (10) DIAS**, para contestar la demanda una vez surtida la notificación. Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos de conformidad con el artículo 91 de la norma antes citada.

TERCERO: De realizarse la notificación en los términos del artículo 292 del C.G.P., la parte demandante allegará al proceso, constancia de la entrega del aviso, expedida por la empresa de servicio postal, así como copia del aviso y de los documentos enviados, los cuales deberán estar cotejados y sellados por la misma.

CUARTO: Adviértase a la parte demandada, que no será oída en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado, el valor **TOTAL** de los cánones de arrendamiento, que de acuerdo a lo recaudado por la parte demandante corresponde a los causados y no pagados, además de los que se llegaren a causar durante el trámite de este proceso, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los respectivos recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los **TRES (3)** últimos periodos, o si fuere el caso, los váuchers de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la Ley, por los mismos periodos y que se encuentren a favor del hoy aquí demandante y los que se sigan causando en el transcurso de este proceso, todo ello de conformidad con el Artículo 384, numeral 4 del Código General del Proceso.

QUINTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título II Procesos Verbales Sumarios Capítulo I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

SEXTO: Sobre las costas se decidirá en su oportunidad legal.

SÉPTIMO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería a la abogada Leslie Andrea Vélez Álvarez quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 43.877.880 y la T.P. 281.048 del C. S. de la J., localizable en la carrera 49 N° 129SUR-36, oficina 201-202 del edificio JV, del municipio de Caldas Antioquia, contacto 3053185063, asesoriajuridicacprcaldas@gmail.com, para que represente los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 004 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 02 de FEBRERO de 2023 a las 8:00 a.m.



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario